



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de  
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## OPINIÓN N° 0039-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 04 de agosto de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿La bonificación personal otorgada por el Decreto Legislativo N° 276 <sup>1</sup> , debe reajustarse en función al Decreto de Urgencia N° 105-2001 <sup>2</sup> y aplicar el nuevo cálculo para la pensión?
RESPUESTA	No. La remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 solo reajusta a la remuneración principal del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, por lo que no es viable reajustar la bonificación personal.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Decreto de Urgencia N° 105-2001:</b> Este dispositivo fijó la <i>remuneración básica</i> de los servidores públicos en S/ 50,00<sup>3</sup>. Asimismo, señaló que dicho incremento reajustaba automáticamente, en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM<sup>4</sup>. El incremento fue aplicable también a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, sólo en aquellos casos en que, al 31 de agosto de 2001, percibían pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00; este incremento es de naturaleza permanente.</p> <p>2. <b>Remuneración básica:</b> Las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 105-2001<sup>5</sup> señalaron que la <i>remuneración básica</i> reajusta únicamente la Remuneración Principal regulada en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, precisándose que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución otorgada en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, debe seguir percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, según el Decreto Legislativo N° 847<sup>6</sup>.</p> <p>Además, se precisó que el reajuste de pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, sólo les corresponde a los pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica otorgado a los servidores públicos.</p> <p>3. Al respecto, es importante precisar que el Decreto Legislativo N° 847<sup>7</sup> establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda retribución que por cualquier concepto perciban trabajadores y pensionistas de las entidades del Sector Público, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos.</p>	

<sup>1</sup> Artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: *La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios*

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia N° 105-2001, Fijan la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

<sup>3</sup> A partir del 01/09/2001

<sup>4</sup> Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20.09.2001

<sup>6</sup> Tal como lo dispone el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 847, Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.09.1996.